RENDICION DE CUENTAS PARCIALES

SECUESTRE INFORMES <iinformessecuestres@gmail.com>

Mar 6/04/2021 15:22

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Antioquia - Bello <j02cmpalbello@cendoj.ramajudicial.gov.co>

4 archivos adjuntos (453 KB)

INFORME AL JUZGADO.pdf; ACUERDO FIRMADO 2021.pdf; Cobro Pre Jco.pdf; Gmail - Cobro Pre-juridico ID 1487.pdf;

Señores
JUZGADO 2° FAMILIA DE BELLO
JUZGADO 2° FAMILIA DE BELLO (ORIGEN)
E. S. D.

Radicado: **2018-00754**
Demandante: **AURA ROSA IDARRAGA LOPEZ**
Demandado: **ELVIA ROSA ECHAVARRIA ZAPATA**
Proceso: **EJECUTIVO SINGULAR**

Asunto: **Informe parcial secuestre**

ID. 1487

Señores
JUZGADO 2° FAMILIA DE BELLO
JUZGADO 2° FAMILIA DE BELLO (ORIGEN)
E. S. D.

Radicado: **2018-00754**
Demandante: **AURA ROSA IDARRAGA LOPEZ**
Demandado: **ELVIA ROSA ECHAVARRIA ZAPATA**
Proceso: **EJECUTIVO SINGULAR**

Asunto: **Informe parcial secuestre**

GERENCIAR Y SERVIR, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando como secuestre dentro del proceso referenciado en el encabezamiento, me permito comedidamente presentar informe parcial de la gestión, así:

Dado la mora en el pago del canon de arrendamiento se realizó un acuerdo de pago con el inquilino JHON JAIRO TOBON GUZMAN, (anexo acuerdo de pago), sin embargo a la fecha el mismo fue incumplido.

Pese a los múltiples llamados y conversaciones sostenidas con el inquilino no se ha logrado que este se allane al pago de su obligación por lo que se determinó enviarle carta vía correo electrónico de COBRO PRE-JURIDICO. (anexo constancia de envío)

Es menester hacer énfasis que en memoriales anteriores se ha puesto de presente la dificultad de consignar los canones recaudados por ERROR 33

Dejo así rendida mi gestión, seguiré informando.

Atentamente,

MANUEL ALEJANDRO BETANCUR CARDONA
C.C. 1.037.592.155 de Envigado (Ant.)
Representante Legal de GERENCIAR Y SERVIR S.A.S.
NIT. 900906127-0

ID 1487

ACUERDO DE PAGO

Entre los suscritos a saber: **YULIED CATALINA DURANGO MORA** con c.c. 1.152.454.749 obrando como representante legal de **INTERVAL INMOBILIARIA S.A.S,** CON NIT: 900-709-434 – 2, con el presente **ACUERDO DE PAGO** sobre los cánones de arrendamiento debidos documento que se suscribe con el **JHON JAIRO TOBON GUZMAN (FIADOR) identificado con C.C 8.401.076** y referentes al inmueble localizado en la CARRERA 52 N° 33 - 30 del Municipio de Bello, quedando de la siguiente manera las cancelaciones de los saldos insolutos que se compromete a llevar a cabo:

PRIMERO: Los cánones impagados corresponden a los meses de AGOSTO DE 2020 A FEBRERO 2021. El Sr TOBON GUZMAN se compromete a cancelar los meses de Agosto y Septiembre 2020 por valor de **$1.800.000** para el dia 26 de febrero de 2021 y los cánones impagados completos que comenzara a cancelar a partir del mes de marzo 2021 suman por Octubre, Noviembre y Diciembre $ $2.700.000 y para enero y febrero 2021 suma $1.872.000, Total adeudado en mora $ 4.572.000 , los cuales cancelara mediante abonos de QUINIENTOS MIL **ESOS M/CTE, ($500.000),** Semanales., sin cobro de interés moratorio dado que aún sigue vigente la pandemia por el COVID 19 y se impediría la recuperación de exigir el pago del interés de mora, facilitando al arrendatario ponerse al día con sus obligaciones, acuerdo de pago que, luego de las especificaciones precedentes, queda de la siguiente manera:

Meses a Cancelar	Canon Mensual	Cánones Debidos	Vr. Abonos	Vr. Saldo
Octubre a febrero 2021	$900.000 y 936.000	$4.572.000		
MARZO 5 2021			$500.000	$4.072.000
MARZO 12 2021			$500.000	$3.572.000
MARZO 19 2021			$500.000	$3.072.000
MARZO 26 2021			$500.000	$ 2.572.000
JUNIO 2 2021			$500.000	$2.72.000
JUNIO 9 2021			$500.000	$ 1.572.000
JUNIO 16 2021			$500.000	$ 1.072.000
JUNIO 23 2021			$500.000	$ 572.000
JUNIO 30 2021			$572.000	0-0-0

SEGUNDO: Se compromete el arrendatario a cumplir con lo acordado Y COMO QUIERA QUE VA CANCELAR SON LOS MESES VENCIDOS, para el Mes de Marzo si continua en el Local pagara el canon correspondiente al mes y asi sucesivamente si lo sigue ocupando y atenderá que este documento privado **PRESTA MERITO EJECUTIVO** para obtener el pago de los **SALDOS INSOLUTOS** que resultaren de este acuerdo incumplido ante la Jurisdicción Civil, demanda que si contara con el cobro de la mora generada más los daños y perjuicios que se ocasionen, razones que obligan a solicitar al obligado el obedecimiento estricto de lo acá acordado.

TERCERO: Igualmente y visto que el Inmueble se halla vinculado a proceso judicial, debe asegurarse la recuperación dineraria evitando demandas por perjuicios, daños o similares en contra de esta entidad, resultando entonces obligatorio que el señor arrendatario se sirva firmar **LETRA DE CAMBIO** por el valor total insoluto sin interés de mora, título que le será devuelto cuando culmine las cancelaciones de los saldos debidos.

Se firma por los intervinientes el día 25, del mes de Febrero 2021 de dos mil veintiuno, (2021).

INTERVAL INMOBILIARIA
Nit. 900.709.434-2
Tel.: 444 48 29

YULIED CATALINA DURANGO MORA
CC 1.152.454.749 de Medellín, Ant.
R/L INTERVAL INMOBILIARIA S.A.S.
NIT 900 709 434 - 2

JHON JAIRO TOBONGUZMAN
CC 8.401.076
Codeudor Solidario

MEDELLIN 06 DE MARZO DE 2021

SEÑORES
INQUILINO (A)
JHON JAIRO TOBON GUZMAN
CARRERA 52 N° 33 - 30
Bello, Antioquia

Asunto: **Cobro Pre jurídico pago cánones arrendamiento**

MANUEL ALEJANDRO BETANCUR CARDONA, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando como Representante Legal de **GERENCIAR Y SERVIR S.A.S. – SECUESTRE**, me permito comedidamente allegarle **COBRO PREJURIDICO** habida cuenta que usted se encuentra en MORA EN EL PAGO DEL CANON DE ARRENDAMIENTO del inmueble anteriormente indicado. Dado lo anterior cuenta con un término de 15 días a partir de la remisión de la presente para que se ponga al día con su obligación de pago.

También se le pone de presente la posibilidad de entregar el inmueble con acuerdo de pago de lo adeudado, haciendo claridad que los servicios públicos deben estar al día ya que de estos no se hacen acuerdos de pago.

Todo lo anterior podrá efectuarlo de la siguiente manera: consignara en la cuenta de Corriente de Bancolombia número 00651733136 y enviando el soporte de pago al Whatsapp 310 895 24 63, teléfono fijo 3 22 10 69 o 4 44 48 29.

De no obrar como se le ha indicado, se procederá a radicar la **DEMANDA** de **RESTITUCION** de **BIEN INMUEBLE** para desalojarla e inclusive demanda **EJECUTIVA**, por el cobro de los anones, ya que con lo anterior se busca poder rentar a quien siga los lineamientos del Juzgado donde se tramita la demanda y además se está sopesando el interponer en su contra la respectiva **DENUNCIA** por **FRAUDE A RESOLUCION JUDICIAL** lo cual significa que habiendo conocido como enterante en la diligencia de secuestro que debía entregar el canon al secuestre y seguir los lineamientos que se le dieran, incurre en flagrante vulneración en contra de la misma administración de justicia siendo la sanción no solo el allanamiento y desalojo del inmueble sino que se inicie investigación en su contra por el tipo penal anotado.

"Artículo 454 Código Penal: FRAUDE A RESOLUCION JUDICIAL O ADMINISTRATIVA DE POLICIA: El que por cualquier medio se sustraiga al cumplimiento de obligación impuesta en resolución judicial o administrativa de policía, incurrirá en prisión de uno (1) a cuatro (4) años y multa de cinco (5) a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes". (Agregados fuera texto legal).

Según lo expresado, comprenderá que tratándose de un proceso judicial en curso, si la autoridad competente emite una orden esta debe cumplirse sin demora puesto que son normativas de obligatorio cumplimiento y usted ha impedido el ejercicio de las funciones del secuestre desoyendo constantemente lo que se le ha ordenado sin que deje otra vía más que forzarla al retiro del bien y que se proceda al estudio de su conducta desobligante por parte del ente sancionatorio, en caso de que se resuelva denunciarla ante la Fiscalía.

NOTA. Se le advierte al inquilino que es causal de Restitución de inmueble el cambio de destinación de la vivienda a comercial, por lo tanto deberá hacer cesar y regresar a las condiciones anteriores el bien que usted ocupa.

Estamos localizados en : Calle 52 # 49-27, of: 901 de la ciudad de Medellín, edificio Santa Helena; teléfonos: 444 48 29; Celular: 310 895 2463 ó 304 100 9434 ;Correo electrónico: intervalinmobiliaria@gmail.com; Cuenta de Ahorros Bancolombia número 00621884620, con el convenio 77762 ó cuenta corriente Bancolombia 00651733136 titular INTERVAL INMOBILIARIA S.A.S (si el pago del canon es efectuado a través de la cuenta bancaria favor enviar el soporte de este al correo electrónico: intervalinmobiliaria@gmail.com) o al Whatsapp 310 895 2463

Atentamente,

GERENCIAR Y SERVIR S.A.S.
NIT. 900.906.127-0
Tel: 322 10 69 Cel: 317 351 7371

Manuel A. Betancur C.

MANUEL ALEJANDRO BETANCUR CARDONA
C.C. 1.037.592.155 de Envigado (Ant.)
Representante Legal de GERENCIAR Y SERVIR S.A.S.
NIT. 900906127-0

Gmail JURIDICA INTERVAL INMOBILIARIA S.A.S <juridica.intervalinmobiliaria@gmail.com>

Cobro Pre-juridico ID 1487

JURIDICA INTERVAL INMOBILIARIA S.A.S <juridica.intervalinmobiliaria@gmail.com> 6 de abril de 2021, 15:04
Para: jjtoguz@hotmail.com

Buenas tardes,
Señor
JHON JAIRO TOBON GUZMAN.
Remito carta de cobro Pre jurídico con el fin de llegar a un acuerdo antes de proceder legalmente.

Recuerde que la destinación del bien es para VIVIENDA y no comercial.

YECENIA MORALES
DEPARTAMENTO JURIDICO
304 100 9434

Cobro Pre Jco.pdf
196K